



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 055/2019

La Paz, 01 de julio de 2019

**VISTOS:** El Informe DGE-CAF-SMC-0185-INF/19, de 14 de junio de 2019, emitido por la Técnico en Recursos Humanos y la Profesional en Recursos Humanos mediante la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, el Informe DGE-JNCT-0114-INF/19 de 28 de junio de 2019, emitido por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación y el Informe DGE-AL-EERS-0231-INF/19 de fecha 01 de julio de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados mediante Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, señala: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Que el Numeral 38, Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, define a las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, como: *“(..) al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.”*

Que el Artículo 72 de la Ley N° 164, determina: *“I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. III. El Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas: (...) En gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales (...). Asimismo, el Artículo 77 de esta misma norma señala: "(SOFTWARE LIBRE). I. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional. II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública (...)"

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, establece: "El desarrollo de aplicaciones digitales por parte de las entidades públicas priorizará el uso de herramientas y plataformas de software libre, las cuales deben permitir a los usuarios y las usuarias: comunicarse entre sí, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse, activar servicios en las redes públicas de comunicaciones y realizar una serie de tareas de manera práctica y desde uno o más tipos de equipos terminales, proceso para el cual se enmarcarán en el uso de Estándares Abiertos, de modo que los contenidos sean democratizados y accesibles para los usuarios."

Que el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación en su Artículo 4 Principios numeral VI, describe claramente lo siguiente sobre el Software: "El software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los siguientes principios: Soberanía Tecnológica, Seguridad informática del Código Fuente, Descolonización del conocimiento Tecnológico (...)"

Que el Artículo 19 del Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, establece un Plan de implementación de software libre y estándares abiertos, mismo que tiene varios lineamientos, uno de los cuales está en su numeral III y se refiere a que la ejecución del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, estará a cargo de las entidades públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)", por su parte, el Artículo 13 de la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



citada Ley, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende: "(..) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (..)", asimismo, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 del mes de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República, establece que el Control Gubernamental Interno: "(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública."; de igual manera, el Artículo 21 del citado Decreto señala: "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)".

Que con base en la normativa analizada precedentemente y conforme lo informado por las instancias técnicas pertinentes del FONABOSQUE en sus Informes DGE-CAF-SMC-0185-INF/19 y DGE-JNCT-0114-INF/19, el Sistema de Control de Asistencia del FONABOSQUE, cumple con los aspectos técnicos descritos en el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, conforme lo avala el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación de FONABOSQUE.

Que mediante Informe Legal DGE- AL-EERS-0231-INF/19, de 01 de julio de 2019, señala que en el marco del ordenamiento jurídico citado, se evidencia que la utilización de herramientas informáticas que fortalezcan los controles internos del FONABOSQUE se enmarcan en las disposiciones legales citadas precedentemente; recomendando, a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción de la presente Resolución Administrativa.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades, atribuciones y funciones conferidas y la designación efectuada mediante Resolución Suprema N°23807 de 11 de junio de 2018:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la implementación del Sistema de Control de Asistencia del FONABOSQUE.

**SEGUNDO.- DISPONER** el uso del Sistema de Control de Asistencia en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, conforme a la Guía N° 1 para usuarios generales del FONABOSQUE, Guía N° 2 para DGE, Coordinadores, Responsables y Encargados del FONABOSQUE y Guía N° 3 para responsables de Recursos Humanos del FONABOSQUE, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**TERCERO.- REFRENDAR**, el Informe DGE-CAF-SMC-0185-INF/19, de 14 de junio de 2019, emitido por la Técnico en Recursos Humanos y la Profesional en Recursos Humanos mediante la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, el Informe DGE-JNCT-0114-INF/19 de 28 de junio de 2019, emitido por el Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación y el Informe DGE-AL-EERS-0231-INF/19 de fecha 01 de julio de 2019, emitido por Asesoría Legal, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Coordinación Administrativa Financiera y al Encargado de Tecnologías de Información y Comunicación, la aplicación y difusión del Sistema de Control de Asistencia del FONABOSQUE.

**QUINTO.-** Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Sistema de Control de Asistencia del FONABOSQUE, deberá dar cumplimiento obligatorio a las Guías descritas en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

  
Asesoría Legal  
ASESORIA LEGAL  
FONABOSQUE

  
Lic. Mike Alejandro Gemio Pérez  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
FONABOSQUE

